



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Bernardo Diaz Orejas, vecino de Cármenes, residente en ídem, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Setiembre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Cármén*, sita en término común del pueblo de Cármenes, Ayuntamiento de ídem, al sitio sierra de la colona, y linda por Oriente atuezca cimera y terreno común, Mediodía tierras de la cobertoria y vegona de varios particulares, Poniente río caudal y Norte arroyo de cuafria la grande; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una casaca que existe en lo alto de la Peña al pie de un hito ó mojon; desde ella se medirá en dirección al Oriente 350 metros, fijándose la primera estaca, desde ésta hacia el Mediodía 300 metros, sucesivamente hacia el Poniente 250 y hacia el Norte otros 250, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anula por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este dicto, puedan presentar en esto

Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 4 de Setiembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Habiendo sido admitida por providencia de esta fecha la renuncia de la mina de cobre titulada *Margarita*, sita en término de Tejido, Ayuntamiento de Palacios del Sil, presentada por su registrador D. Ramon Gomez Otero, se declara el terreno que la misma comprende franco, libre y registrable.

León 6 de Setiembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 9 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Director general de Instrucción pública.

Resultando vacante en el Instituto de Salamanca una cátedra de Matemáticas dotada con 3.000 pesetas anuales, que según Real orden de esta fecha, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección general por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así lo verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaria.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Agricultura dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Institutos de asignatura análoga y los Profesores supernumerarios y Auxiliares con derecho al ascenso, debiendo tener unos y otros, además del título profesional de su cargo, el de Licenciado en Ciencias físico-químicas ó naturales ó el de Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaria.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La Dirección general de Contribuciones directas con fecha 20 de Agosto me trascribe la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se

ha comunicado á esta Dirección general con fecha 12 del actual lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Ministro de la Gobernación manifiesta de Real orden á este de Hacienda en 30 de Julio próximo pasado, contestado á la que le fué dirigida en 11 de Junio anterior, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al resolver la Dirección general de Corcos y Telégrafos una consulta de la Administración principal de Teruel acerca del franco que debían llevar los recibos tatonarios de contribuciones, tuvo en cuenta que dichos documentos aun despues de atendidos no pierden el carácter de papeles de negocios y por lo tanto pueden circular con el franco de 1/4 de céntimo por 10 gramos, lo mismo que los impresos y de aquí que se les designe abreviadamente con este último nombre sea cualquiera la corporación ó el particular que haya de remitirlos.

La Real orden de 31 de Agosto último expedida por este Ministerio á solicitud del do el digno de V. E. tuvo por objeto interpretar al Real decreto de 6 de Octubre de 1883, que enumera lo que debe comprenderse entre la correspondencia oficial con el objeto de que los Delegados de Hacienda pudiesen remitir con aquel carácter documentos no comprendidos en dicho decreto y que se relacionan con el otro de contribuciones; pero claro es que no puede establecerse comparación entre los Delegados de Hacienda que disfrutan franquicia para la correspondencia oficial y los Ayuntamientos á quien no se ha concedido si no en muy limitados casos y por lo tanto mientras aquellos remiten franco de porte toda la documentación que se relaciona con el cargo que desempeñan deben los Ayuntamientos franquear la suya aunque la constituyan documentos iguales á los enviados por las Delegaciones, puesto que la franquicia se concede teniendo en cuenta la actividad ó corporación que la ha de disfrutar y no los documentos á que ha de aplicarse.

El autorizar á los Ayuntamientos para remitir francos de porte y en sobre cerrado los documentos que se

relacionan con el pago de los impuestos equivaldría á concederles franquicia general puesto que no sería posible comprobar el contenido de sus envíos, resultando más de 9.000 franquicias nuevas sobre las muchas existentes que tanto perturban el servicio de Correos y merman los ingresos del Tesoro mientras que franquician aquellos con un verdadero carácter de papeles de negocios, no han de disminuir notablemente la partida que figura en los presupuestos municipales para gastos de Correos.

De Real orden la digo á V. E. en contestación á la de la fecha 11 del pasado emanada del Ministro de su digno cargo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y esta Dirección general lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Administración de Contribuciones de esa provincia y Ayuntamientos á quienes más directamente afecta.

Lo que se inserto en el presente Boletín para que todos los Ayuntamientos de esta provincia tengan conocimiento de lo dispuesto en la Real orden trascrita.

Leon á 11 de Setiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez de los Rondoros.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Anuncio.

En uso de las atribuciones que

D. Agustin Perez Criado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Certifico: que el Sr. Presidente accidental de esta Audiencia en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1883, señaló para comenzar las sesiones ante el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido de esta villa, durante el próximo cuatrimestre, el día 27 de Noviembre próximo á la hora de las diez de su mañana en esta villa y sala de Justicia de esta Audiencia.

Certifico igualmente: que la causa que habrá de verse, correspondiente al expresado partido, se instruye por el delito de homicidio contra José Carrera, y habiendo tenido lugar el sorteo de Jurados que deben presentarse á desempeñar su cometido en el punto, día y hora referidos arriba, quedaron designados los 36 Jurados y 6 Supernumerarios siguientes:

Cabezas de familia.	Vecindad.	Ayuntamientos.
José Santin Blanco.....	Ponferrada.....	Ponferrada
Benito Vega Fernandez.....	Pozuelo.....	Folgoso de la Rivera
Nicanor Lopez Alvarez.....	Ponferrada.....	Ponferrada
Fernando Fierro Yebra.....	Dehesas.....	idem
Hilario Nieto Garcia.....	San Pedro Castañero.....	Castropodame
Rafael Vega Vega.....	Tedejo.....	Folgoso
Miguel Rodriguez Garrote.....	Dehesas.....	Ponferrada
Antonio Garcia Palacio.....	Castropodame.....	Castropodame
Bruno Lumbreyas Zurdo.....	Ponferrada.....	Ponferrada
César Pombriego Lopez.....	idem.....	idem
Guillermo Perez Soriano.....	idem.....	idem
Clemente Lopez Vidal.....	Lago de Carucedo.....	Lago de Carucedo
Daniel Sanchez Morán.....	Ponferrada.....	Ponferrada
Dionisio Fernandez Rodriguez.....	Ozuela.....	idem
Domingo Payero Alvarez.....	San Pedro Castañero.....	Castropodame
Arapito Flor Escalante.....	Bembibre.....	Bembibre
Policarpo Vitarco Yebra.....	Villar de los Barrios.....	Villar de los Barrios
Salustiano Sarez Gonzalez.....	Puente Dom.º Florez.....	Puente Dom.º Florez
Bonifacio Alonso Alonso.....	Alvares.....	Alvares
Basilio Fernandez Fernandez.....	Fuentes Nuevas.....	Ponferrada
<i>Capacidades.</i>		
Francisco Gonzalez Nuñez.....	Almúzara.....	Congosto
Francisco Alcon Redolat.....	Ponferrada.....	Ponferrada
Daniel Osorio Garcia.....	Cabañicas.....	Cubillos
Amador Lopez Garcia.....	Cortiguera.....	Cabañas-raras
Narciso Bodelon Alvarez.....	Los Barrios.....	Los Barrios
Francisco Gonzalez Santalla.....	Ponferrada.....	Ponferrada
Leopoldo Rodriguez Garcia.....	Los Barrios.....	Los Barrios

me están conferidas por la Real orden de 21 de Agosto último y hallándose vacantes del cargo de recaudador las zonas 5.ª de Astorga y 3.ª y 5.ª de Villafranca del Bierzo, he acordado nombrar recaudador interino de las referidas zonas, para que proceda en esta capital á la cobranza del impuesto de cánon por superficie de mesitas en términos municipales correspondientes á aquellas zonas al oficial de la Sección de Contribuciones directas de esta Administración D. Ramon Ramos, el cual precederá á la recaudación de este impuesto hasta el día 25 del corriente en el local de esta Administración todos los días de nueve á dos de la tarde y de cuatro en adelante de la misma.

Transcurrido dicho día termina el periodo de recaudación voluntaria y los recibos que no hubieran sido hechos efectivos se entregarán al agente ejecutivo de la respectiva zona para que proceda á su recaudación por la vía ejecutiva, excepto los de la 5.ª zona de Astorga los cuales continuarán recaudando el referido oficial como agente interino de dicha zona, por la vía ejecutiva.

Lo que conforma á lo prevenido en la regla 4.ª de la citada Real orden, se anuncia al público para su conocimiento y efectos de instrucción.

Leon 9 de Setiembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Luis Vich.

Francisco Javier Rocha Garcia.....	Los Barrios.....	Los Barrios
Manuel Mansilla Rodriguez.....	Castropodame.....	Castropodame
José Buelta Merayo.....	Toral.....	Ponferrada
Nicolás Arias Tahoces.....	S. Esteban Valdeuza.....	S. Esteban Valdeuza
Ignacio Caamaño Gonzalez.....	Puente Dom.º Florez.....	Puente Dom.º Florez
Pedro Nieta Morán.....	Ponferrada.....	Ponferrada
Eleuterio Gonzalez Morate.....	S. Esteban Valdeuza.....	S. Esteban Valdeuza
Juan Riego de la Torre.....	Bembibre.....	Bembibre
Ramon Parra Rodriguez.....	Rioferreiros.....	Priaranza

Supernumerarios.

Bartolomé Pelayo Ruiz.....	Bembibre.....	Bembibre
Eduardo Rodriguez Andrade.....	Puente Dom.º Florez.....	Puente Dom.º Florez
Tomás Fierro Merayo.....	Rimor.....	Ponferrada
Pedro Fernandez Esquisito.....	Cubillos.....	Cubillos
Miguel Nubez Vega.....	Noceda.....	Noceda
Juan Fernandez Garcia.....	Torre.....	Alvares

En virtud de lo mandado por el expuesto Sr. Presidente y con su visto bueno, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en los artículos 43 y 48 de la ya citada ley del Jurado de 20 de Abril de 1888.

Ponferrada Setiembre 2 de 1889.—El Secretario, Agustin P. Criado.—V.º B.º: el Presidente accidental, Francisco Masquera.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Camponaraya.

La corporación que presido en sesión del día 8 de los corrientes acordó anunciar la subasta para la venta á la exclusiva de los aguardientes, alcoholes y licores que se consuman en este municipio el día 18 de los mismos á las diez de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento. En su virtud, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo el expediente de su razon bajo el tipo de 371'75 pesetas con el aumento del 3 por 100 para premio de cobranza, siendo su adeudo de 0'35 pesetas en grado centesimal por hectólitro, pueden lo el arrendatario vender el litro de dichos líquidos á 1, 2 y 3 pesetas respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Camponaraya 8 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Mondez.

Aldaldia constitucional de Santas Martas.

Terminado el reparto de sal y consumos de este Ayuntamiento para el año económico corriente, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de nueve dias, durante los cuales las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que estimen, pasados no serán oídas.

Santas Martas 7 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Gabriel Madruga.

Aldaldia constitucional de Noceda.

La Junta repartidora de consumos de este Ayuntamiento ha formado el repartimiento vecinal de los cupos señalados y recargos para atenciones del presupuesto municipal correspondientes al actual año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los vecinos se informen de las cuotas con que figuran, y de hallarse alguno agraviado, oirles las reclamaciones justas, pues pasado el término señalado ninguna será atendida.

Noceda 6 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Lopez.

Aldaldia constitucional de Mansilla Mayor.

Segun me participa Felipe Romero, vecino de Villaverde de Saudoval, al anochecer del día 27 de Agosto último, se ausentó de casa su esposa Felipa Perez, cuyas señas son: edad 50 años, estatura regular, pelo canoso, y tiene los ojos cufornos. Viste de estameña y zapatos nuevos atacados, é ignorándose su paradero, se ruega á todas las autoridades, la detención y conducción á esta Aldaldia de la expresada mujer.

Mansilla Mayor 6 Setiembre de 1889.—El Alcalde, Narciso Presa.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este municipio para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Aldaldia de este Ayuntamiento, á fin de que dentro del indicado plazo puedan examinarlo los contribuyentes y entablar contra él las reclamaciones que creyesen oportunas, en la inteligencia de que fenecido que sea, no les serán admitidas.

Mansilla Mayor 6 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Narciso Presa.

D. Pablo Teijon Meral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Trabadelo.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito, para el actual año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que lo desean puedan examinarle y exponer sus reclamaciones los que se crean perjudicados, tanto en la clasificación como en la aplicación de cuotas, advirtiéndoles que el último por la tarde se reunirá la Junta para resolver las que se presenten y que espirado que sea dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Trabadelo Setiembre 8 de 1889.—Pablo Teijon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

El 29 del corriente en subasta extrajudicial y pública y en el tipo mínimo de dos mil pesetas, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa del Villar, partido de La Bañeza, (Leon).

Pliego de condiciones en poder del guarda de la finca.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTRNECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.								PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			Re- sumen de la ta- sacion						
		Maderas.			Leñas.					Especie de ganado y número de cabezas.						Ta- sacion de los pastos - Posta.	Especie.	Can- tidad. - Estrs.	Ta- sacion - Posta.	Especie.	Can- tidad. - Estrs.		Ta- sacion - Posta.					
		Especie.	Meds. cú- bicos.	Ta- sacion - Posta.	Grupos.	Ta- sacion. - Posta.	Ran- geos. - Estrs.	Ta- sacion. - Posta.	Lanar.	Cabrío.	Va- cuno.	Ca- ballar, mular ó asnal.	Cerde.	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento.	Estrs.									Posta.	Estrs.	Posta.	Estrs.	Posta.
	Tejedo					100	75	140	40	40		Todo el año	345	R	80	60							480					
	Suertes					100	75	100	60	40		idem	355	R	40	30							480					
Candín	Villasumil					40	30	100	20	20		idem	195	R	20	15	B	100	50			290						
	Sorbeira					40	30	100	40	30		idem	275	R	60	45	B	100	50			400						
	Suarbol					60	45	100	20	40		idem	275	R	40	30	B	100	50			400						
Carracedelo	Balouta					60	45	100	20	40		idem	275	R	40	30	B	100	50			400						
	Villadepalos							200	20	50	18	idem	444				B	200	100			544						
	Dragonte					100	75	100	40	20		idem	295				B	100	50			360						
Corullón	Cabeza de Campo					100	75	100	40	20		idem	295				B	100	50			360						
	Cadafresnes y Malezna					100	75	100	36	20		idem	215				B	100	50			340						
Fabero	Corullón					140	105	160	45	40		idem	370				B	200	100			575						
	Lillo y Otero de Naraguantes					200	150	800	250	25		idem	1200	R	60	45	B	100	50			1445						
	Lusio	Roble	12	120				140	70	35		idem	385				B	200	100			605						
Oencia	Arnadelo	R	8	80				100	22	30		idem	239				B	170	85			404						
	Oencia	R	10	100				200	150	80		idem	770				B	200	100			970						
	Arnado	R	8	80				160	28	32		idem	304				B	200	100			484						
Paradaseca	Gestoso	R	100	100				100	122	35		idem	459				B	150	75			634						
	Villar de Acero	R	20	200				200	150	30	30	idem	300				B	100	50			700						
	Prado					200	150	200	30	40		idem	370				B	100	50			570						
Paradaseca	Paradaseca	Roble	5	50				160	120	200	40	60	idem	470				B	100	50			690					
	Paradiña					160	120	160	20	20		idem	240				B	50	25			385						
	Idem					100	75	100	10	10		idem	135				B	40	20			230						
Paradaseca	Idem					40	30	40	10	10		idem	90				B	10	5			125						
	Tejaira	Roble	5	50				200	150	120	50	40	idem	850				B	100	50			600					
	Veguellina	R	2	20				60	45	100	30	20	idem	215				B	60	30			310					
Peranzanes	Campo del Agua					200	150	100	20	35		idem	255				B	100	50			455						
	Cela	Roble	2	20				160	120	100	40	30	idem	275				B					415					
	Pobladura					100	75	60	30	15		idem	165				B	30	15			255						
Peranzanes	Idem					100	75	60	30	15		idem	165				B	30	15			255						
	Porcarizas					200	150	160	10	50		idem	340				B					490						
	Cariseda					100	75	160	30	30		idem	300	R	40	30	B	100	50			455						
Peranzanes	Peranzanes					200	150	200	36	60		idem	462	R	60	45	B	100	50			707						
	Chana					100	75	180	14	40		idem	323	R	60	45	B	100	50			493						
	Gumara					100	75	140	30	25		idem	265	R	40	30	B	100	50			420						
Trabadelo	Fresnedo					100	75	100	25	30		idem	245	R	40	30	B	100	50			400						
	San Fiz do Seo					100	75	140		40		idem	265				B	100	50			390						
	Trabadelo					100	75	200	50	50		idem	450	R	60	45	B	200	100			670						
Valle de Finolledo	Sotelo					200	150	100	50	40		idem	335	R	40	30	B	200	100			615						
	Pradela					100	75	200	50	40		idem	410	R	60	45	B	200	100			630						
	Soto-parada					100	75	100	30	30		idem	255				B	100	50			380						
Vega de Espinareda	Burbia	Roble	10	100				200	150	160	40	40	idem	380	R	100	75	B	100	50			735					
	Valle de Finolledo					200	150	200	60	50		idem	470	R	100	75		B					685					
	Sésamo					100	75	200	80	30		idem	430	R	60	45	B	100	50			600						
Vega de Valcarce	Villar de Otero					100	75	100	50	20		idem	255	R	40	30	B	100	50			410						
	Vega de Espinareda	Roble	6	60				100	75	200		60	idem	390				B	100	50			575					
	Castro y Laballos					40	30	100	40	20		idem	235	R	40	30	B	100	50			345						
Vega de Valcarce	Villanido					60	45	100	50	30		idem	295	R	60	45	B	100	50			435						
	La Portela					100	75	100	50	30		idem	295	R	40	30	B	140	70			470						
	Vilharrubín	Roble	8	80				100	150	40		idem	535				B	100	50			665						
Vega de Valcarce	Faba y Laguna					40	30	80	30	20		idem	260				B	100	50			280						
	Ransinde y La Braña					40	30	80	60	20		idem	280				B	100	50			240						
	Soto Gayoso					60	45	100	50	20		idem	295				B	100	50			350						
Villadecanes	Villadecanes						100	75	200		30	30	26				B					448						

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS							PASTOS					Tasación de los pastos — Pests.	RAMON			BROZAS			Há-súman de la tá-xación — Pests.		
		Maderas			Leñas				Especie de ganado y número de cabezas.						Especie.	Cantidad — Fests.	Tasación — Pests.	Especie.	Cantidad — Extr.	Tasación — Pests.			
		Raposte.	Metr. cúbicos.	Tasación — Pests.	Cruce-ment.	Tasación — Extr.	Ra-maje. — Extr.	Tasación — Pests.	Labrar.	Caballo.	Va-cuno.	Ca-ballar, mular ó asnal.	Cerdo.									Época en que ha de verificarse el aprovechamiento.	
Villadecanes	Otero	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»	40	10	»	Todo el año	340	»	»	»	B	200	100	440
	Total de los Bados	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	35	»	»	idem	365	»	»	»	B	200	100	465
Villafraanca	Villafraanca	»	»	»	»	»	»	»	»	600	»	40	»	»	idem	610	»	»	»	B	400	200	810
	Valtuille de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	»	80	60	140	»	»	idem	205	»	»	»	B	100	50	375

Leon 30 de Abril de 1889.—El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de esta provincia.

1.º El aprovechamiento de maderas en los montes públicos de la provincia se adjudicará precisamente en pública subasta.

2.º Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea la más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

3.º La subasta se verificará bajo la presidencia del respectivo Alcalde cabeza de Ayuntamiento, donde se aliquen los montes, ó de quien haga sus veces, con asistencia del Capataz de cultivos que designe el Jefe del Distrito ó individuos de la Guardia civil del puesto á que pertenezcan los montes, los cuales con el rematante firmarán el acta que será autorizada por los Secretarios de los Ayuntamientos, acompañados de dos hombres buenos, caso que no lo hiciera un Escribano de número y sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

4.º Un expediente de subasta, se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego, siendo de cuenta del rematante este y los demás gastos que se originen en el expediente de subasta y demás operaciones para poder verificar la corta, los cuales satisfará antes de obtener la licencia.

5.º Una vez adjudicado el remate al mejor postor, el rematante viene obligado á presentar fiador idóneo, capaz de responder al pago de los productos maderables subastados y daños que en el monte pudieran originarse por mala dirección en la corta y á distancia de 200 metros más, si éstos se efectuasen por otras causas, si en el término de cuatro días no lo pusiese en conocimiento del Distrito.

6.º La fianza de que habla la condicion anterior, puede el rematante, si lo cree conveniente, hacerla en metálico con la cantidad en que hayan sido subastados los productos, depositándola en el sitio que el señor Gobernador designe.

7.º El Empleado del ramo encargado de verificar el señalamiento de los árboles que fuesen necesarios para los metros cúbicos subastados, cuidará bajo su más estrecha responsabilidad de que la cubicación se efectúe en rollo y sin rebajar el quinto de escuadra, á fin de que el rematante, no tenga más derecho que á la corta de los árboles señalados.

8.º El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento aunque

esté aprobada por el Sr. Gobernador la subasta, sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciese de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presente el testimonio de adjudicación y la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia, el importe del 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicado el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

9.º Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta, le será entregado el monto al rematante, por una comision del Ayuntamiento, una pareja de la Guardia civil del puesto á que pertenezca el monte y el empleado del ramo designado por dicho Jefe, á quien se remitirá el acta que se levanta al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca en el sitio donde se ha de verificar la corta y 200 metros á su alrededor.

10. El rematante no podrá cortar más ni otros árboles que los señalados por el empleado que el Distrito designe, si otra cosa en contrario liciere se tendrá como fraudulenta la corta.

11. Tan pronto como el rematante haya terminado la corta lo pondrá en conocimiento del Distrito, para que por éste, se designe el empleado, que haya de proceder á la contada en blanco, y señalar con el marco del Distrito los productos maderables procedentes del aprovechamiento. Hasta tanto que esta formalidad no se cumpla no podrá el rematante proceder al movimiento y extracción de las maderas.

12. Cumplida la condicion anterior, y extraídas las maderas, el rematante lo participará al Distrito, para que se reconozca el sitio de la corta por un empleado del ramo, el cual con el rematante y una comision del Ayuntamiento firmará el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero y en ella se expresará, si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros á su alrededor, para expedir en el primer caso el certificado de descargo, si el interesado lo reclamare y en el segundo exigirle la responsabilidad que proceda.

13. Cuando el rematante ceda el todo, ó parte de las maderas que haya subastado á terceras personas, lo pondrá en conocimiento del Distrito, expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas cedidas y el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesion.

14. El rematante no podrá pedir rescancimiento por casos fortuitos,

debiendo dar por terminadas las operaciones de corta y arrastro en el tiempo que se le designe en la licencia.

15. Está obligado el rematante á dejar despejado y limpio el terreno donde se efectúe la corta, de toda clase de leñas menudas y despojos.

16. Por ningún concepto, ni bajo ninguna protesta, se permite al rematante prender fuego á los despojos de la corta, si le conviniere trasformarlas en carbon, lo solicitará del Jefe del Distrito, quien dará el correspondiente permiso para ello, cuando lo crea conveniente y por el empleado que el mismo designe, se señalará el lugar donde se han de construir los hornos.

17. En el apc de los árboles, está obligado el rematante á darles la caída por la parte que no ocasionen daños y cuando ésto no sea posible, por el lado en que aquel sea menor, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que se ha de hacer conforme á la condicion 12 aparezca no haber cumplido con la presente condicion.

18. La extracción de los productos, se hará por los carriles existentes en el monte y cuando éstos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasionen la apertura de estos caminos, debiendo abonar al pueblo propietario á razon del valor obtenido en la subasta, los árboles que para este fin hayan de cortarse.

19. Queda prohibida toda concesion de prórroga en los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condicion 21.

20. El rematante que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no hubiesen estraido ni cortado del monte y el importe de lo que hubiese entregado en depósito ó á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que se cederá en favor del dueño del monte salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abouando además los daños y perjuicios causados al monte.

21. Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operacion alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparacion de daños ó indemnizacion de los perjuicios que se hubiesen causado.

22. Podrá reclamar la rescision del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.º Cuando éste se haya suspendido por actos proce-